

RESOLUCION de 8 de julio de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la concesión de subvención al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre para obras de mejora del Mercado Municipal de Abastos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la concesión de subvención al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre para obras de mejora del Mercado Municipal de Abastos, por un importe de cuatro millones de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.00.76401.65A.7, en el ejercicio 1997.

Sevilla, 8 de julio de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 8 de julio de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma de los Convenios de Colaboración entre la Consejería y los Ayuntamientos de Berja y Cartaya en materia de infraestructura comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la firma de los Convenios de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y los Ayuntamientos que se relacionan para ejecutar obras de infraestructura comercial en sus respectivos municipios, siendo los importes que aportará la Consejería de Trabajo e Industria, por la aplicación presupuestaria 01.13.00.01.00.76401.65A.7, los siguientes:

Berja: Obras de nueva planta del Mercado Municipal de Abastos:

1997: 53.439.149 ptas.
1998: 17.813.050 ptas.
Total: 71.252.198 ptas.

Cartaya: Obras de reforma del Mercado Municipal de Abastos:

1997: 5.156.103 ptas.
Total: 5.156.103 ptas.

Sevilla, 8 de julio de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

los servicios de autotaxi, recogiendo en el apartado 3 de su artículo 2, como concepto subvencionable, la construcción de infraestructuras para el establecimiento de puntos de suministro de combustible en régimen de autoconsumo y otros servicios de atención al taxi, y regulándose en el artículo 7, apartado 1, la forma y secuencia del pago de las subvenciones.

Posteriormente se dictaron las Ordenes de esta Consejería de 22 de noviembre de 1996 y 26 de diciembre de 1996 (BOJA de 7 de enero y 1 de febrero de 1997, respectivamente) concediendo ayudas para la construcción de las citadas infraestructuras de atención al taxi, estableciéndose en el apartado 2 de cada una de dichas Ordenes como plazo de finalización de las obras la de 30 de noviembre de 1997, y en su apartado 3, como forma y secuencia del pago, la establecida en la mencionada Orden de 25 de abril de 1996.

Dadas las circunstancias desfavorables que han concurrido en la ejecución de las infraestructuras objeto de las subvenciones otorgadas, se plantea la necesidad de ampliar la fecha de finalización de las obras y facilitar a los beneficiarios la forma de pago de dichas subvenciones, todo ello con el fin de asegurar la adecuada ejecución de las obras citadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha resuelto:

1. Ampliar hasta el 30 de junio de 1998 el plazo establecido en el apartado 2 de cada una de las órdenes de 22 de noviembre y 26 de diciembre, ambas de 1996, por las que se concedían ayudas a la construcción de infraestructuras para el establecimiento de puntos de suministro de combustible en régimen de autoconsumo y otros servicios de atención al taxi, debiendo estar finalizado dichas infraestructuras antes de dicha fecha.

2. Modificar, para los casos concretos de las ayudas concedidas en las órdenes citadas en el apartado anterior, la forma de pago que, con carácter general, se establece en el párrafo b) del artículo 7.1 de la Orden de 25 de abril de 1996, reguladora de las subvenciones para la modernización tecnológica de explotación y gestión de los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera y de los servicios de autotaxi, en el sentido de que el pago del segundo 50 por 100 (50%) previsto en el apartado 3 de cada una de las referenciadas Ordenes de 22 de noviembre y 26 de diciembre de 1996, se irá haciendo previa presentación de certificaciones parciales de obra y siempre que se haya justificado la inversión total del primer 50 por 100 (50%) otorgado.

Sevilla, 11 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de julio de 1997, por la que se modifican las órdenes de 25 de abril de 1996, de 22 de noviembre de 1996 y de 26 de diciembre de 1996, sobre subvenciones al sector del taxi para el establecimiento de puntos de suministro de combustible.

Por orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha de 25 de abril de 1996 (BOJA de 14 de mayo) se dictaron las normas reguladoras de subvenciones para la modernización tecnológica de la explotación y gestión de los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera y de

ORDEN de 11 de julio de 1997, de revocación de subvenciones concedidas al amparo del apartado 1 del artículo 2 de la Orden que se cita.

Por Ordenes del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 30 de octubre de 1996 y 22 de noviembre de 1996 (BOJA núm. 3, de 7 de enero de 1996), se concedieron a determinados beneficiarios subvenciones al amparo del apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 25 de abril de 1996 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, para la adquisición de vehículos nuevos o de hasta siete años de antigüedad, que vengan a sustituir en las respectivas concesiones administrativas a otros de antigüedad superior a quince años, con exigencia de su achatarramiento.

En las indicadas Ordenes se establecía que la adquisición de los vehículos debería efectuarse en el período comprendido entre la entrada en vigor de la Orden de 25 de abril y el 30 de noviembre de 1996, así como que los beneficiarios fueran titulares de concesiones administrativas de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera y que el vehículo a sustituir estuviera adscrito a dicha concesión.

Vista la propuesta que efectúa la Dirección General de Transportes sobre la procedencia de revocar algunas de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las condiciones antes citadas exigidas en las precitadas Ordenes de convocatoria y de otorgamiento, esta Consejería resuelve revocar la subvención concedida a los beneficiarios siguientes:

Beneficiario	Concesión	Denominación de la concesión	Importe de la subvención	Causa de revocación
Jesús Tomás Salmerón Burgos	V-2802 JA-274	Gorafe-Guadix	4.000.000 ptas	No adquisición del vehículo en el plazo establecido
Bernardo Hernández César Bergasan S.L.	V-471 JA-47	Carboneras-Almería	4.000.000 ptas	No adquisición del vehículo en el plazo establecido
Francisco Gil Sánchez Ttes. Gilsan S.L.	V-4024 JA-373	El Robledo-Puente Genave	4.000.000 ptas	No adquisición del vehículo en el plazo establecido
Custodio López Bermúdez Ttes. Fernández Sánchez S.L.	V-2425 JA-218	Cortijo de Cruz-Priego	4.000.000 ptas	Transmisión del vehículo sustituto CO-7836-Y a otra empresa

Notifíquese la presente Orden a los interesados, indicándoles que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sevilla, 11 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 11 de julio de 1997, por la que se modifica la de 22 de septiembre de 1995, a fin de delegar competencias en el procedimiento de abono de determinadas subvenciones personales en materia de Viviendas de Protección Oficial en los Delegados Provinciales de la Consejería.

Ilmos. Sres.

La Orden de esta Consejería, de 22 de septiembre de 1995, dictada con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, de acuerdo con el principio constitucional de eficacia que debe regir la actividad de la Administración, supuso delegar, entre otras, determinadas facultades en materia de gestión económica y presupuestaria en diversos Organos de esta Consejería, regulando al efecto el régimen jurídico de dichas delegaciones de competencias.

En materia de Viviendas de Protección Oficial la experiencia viene demostrando que para la agilización de los procedimientos referidos a subvenciones personales, efi-

cia en su culminación y una mayor proximidad a los interesados, ha de ser en cada provincia donde se lleve a cabo el proceso de gestión para el pago de las subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de dicha clase de viviendas y para actuaciones de rehabilitación, previstas por el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999, en sus Capítulos II, III y IV, así como el del pago de las subvenciones a que se refiere el Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, en su Título II, Capítulo II, Secciones Segunda y Tercera, y ello teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en los artículos 57, 62 y 67 de la Orden de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda de dicho Plan Andaluz que faculta a los Delegados Provinciales para resolver la procedencia de las citadas ayudas económicas.

Ante ello resulta necesario modificar puntualmente la asignación de competencias delegadas que contempla la mencionada Orden de 22 de septiembre de 1995, a fin de que las facultades que en materia de aprobación del gasto, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos actualmente delegadas en el Director General de Arquitectura y Vivienda sean ejercidas por los Delegados Provinciales en los supuestos de las subvenciones en materia de Viviendas de Protección Oficial a que se ha hecho referencia.

En su virtud y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se introducen en la Orden de 22 de septiembre de 1995, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Pro-